

QUINTA PARTE

Artículo VIII

Disposiciones Finales

1. *Entrada en vigor.*—a) El presente Arreglo entrará en vigor el 15 de enero de 1970, sin perjuicio de las disposiciones del apartado b) que sigue.

b) Los miembros del grupo de trabajo de productos lácteos se reunirán en el transcurso de la semana precedente al 15 de enero de 1970 para decidir si las disposiciones del apartado a) que antecede deben ser modificadas.

c) El presente Arreglo no afectará a la validez de los contratos otorgados antes del 15 de junio de 1970.

2. *Vigencia.*—La vigencia del presente Arreglo es de un año. Será tácitamente prorrogado de año en año, salvo decisión en contrario del Comité ejecutivo, tomada ochenta días antes, por lo menos, de la fecha de expiración del período anual en curso.

3. *Enmiendas.*—Las disposiciones del presente Arreglo podrán modificarse por el Comité ejecutivo.

4. *Relaciones entre el registro y el Arreglo.*—El registro de los procedimientos y disposiciones de control que deba establecer el Comité ejecutivo se considerará que forma parte integrante del presente Arreglo.

5. *Aceptación.*—a) El presente Arreglo queda abierto a la aceptación, por medio de firma o de otra forma, de los Gobiernos (incluidos en ellos las autoridades competentes de las Comunidades Europeas), Miembros de las Naciones Unidas o de alguna de sus instituciones especializadas.

b) El presente Arreglo se depositará ante el Director general de las Partes Contratantes, quien entregará sin dilación a cada participante una copia certificada conforme del mismo e procederá a la notificación de cada aceptación.

6. *Denuncia.*—Todo país participante podrá denunciar el presente Arreglo con efectos a partir de la expiración de un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en la cual el Director general del GATT haya recibido notificación escrita de la denuncia.

Hecho en Ginebra, el doce de enero de mil novecientos setenta, en un solo ejemplar, en lenguas francesa e inglesa, dando fe igualmente ambos textos.

Acta relativa al Arreglo relativo a determinados productos lácteos, hecho en Ginebra el 12 de enero de 1970.

Yo, el infrascrito Olivier Long, Director general de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, certifico que los Miembros del Grupo de trabajo de productos lácteos se han reunido el 12 de enero, de conformidad con las disposiciones del artículo VIII, párrafo 1, apartado b), del Arreglo sobre determinados productos lácteos, hecho en Ginebra el 12 de enero de 1970. El Grupo de Trabajo ha decidido, en virtud del artículo VIII, párrafo 1, apartado b), que el Arreglo entrará en vigor, para los participantes que lo hayan aceptado, en una fecha que se fijará por el Grupo de Trabajo. Para los participantes que acepten el Arreglo después de dicha fecha, el Arreglo será efectivo a partir de la fecha de su aceptación.

En fe de lo cual firmo la presente acta el 12 de enero de 1970.
Firmado: O. Long, Director general, Ginebra.

Segunda Acta relativa al Arreglo relativo a determinados productos lácteos, hecho en Ginebra el 12 de enero de 1970.

El infrascrito Olivier Long, Director general de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Tarifas aduaneras y comercio, certifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII, párrafo primero, apartado b), del Arreglo sobre determinados productos lácteos, hecho en Ginebra el 12 de enero de 1970, y de acuerdo con el acta de 12 de enero de 1970, relativa a dicho Arreglo, el Grupo de Trabajo de productos lácteos se ha reunido el 14 de mayo de 1970 y ha decidido que el Arreglo entrará en vigor el 12 de mayo de 1970, a las doce horas, para los participantes que lo hayan aceptado.

En fe de lo cual firmo la presente Acta el 14 de mayo de 1970.
Firmado: O. Long, Director general, Ginebra.

El Gobierno español aceptó el presente Arreglo el día 15 de enero de 1971, entrando en vigor para España a partir de dicha fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

8159

CANJE de Notas Hispano-Francés, constitutivo de Acuerdo, por el que se interpretan los artículos 2 y 17 del Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno de la República francesa sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil, firmado en París el 28 de mayo de 1969.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saludó atentamente a la Embajada de Francia en esta capital y como consecuencia a los intercambios mantenidos a propósito de la interpretación de los artículos 2 y 17 del Convenio entre el Gobierno español y el Gobierno de la República francesa sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil, firmado en París el 28 de mayo de 1969, tiene la honra de poner en su conocimiento que el Gobierno español acepta las siguientes propuestas:

1. Las decisiones a que se refiere el artículo 2, párrafo primero, del Convenio, comprenden asimismo las decisiones de naturaleza puramente civil que hayan sido pronunciadas en un procedimiento penal. En su consecuencia, los Tribunales de Francia y España podrán hacer ejecutivas las decisiones de la jurisdicción penal relativas a la indemnización de daños y perjuicios en razón de la responsabilidad civil derivada de una infracción penal.

2. El artículo 17 del Convenio debe interpretarse en el sentido de que las disposiciones contenidas en dicho Convenio son aplicables a todas las decisiones judiciales dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del citado Convenio por los Tribunales de cualquiera de ambas Partes contratantes a excepción de las que hubieran sido dictadas en rebeldía también con anterioridad a la fecha citada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Convenio, en cuanto a la resolución por la vía diplomática de las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del mismo, la presente Nota Verbal, contestación a la número 108 de esa Embajada, constituye con ella acuerdo interpretativo de los artículos 2 y 17 del Convenio, con objeto de asegurar la unificación de su aplicación por los Tribunales de las dos Partes.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de Francia en esta capital las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 1 de abril de 1974.

A la Embajada de Francia en Madrid.

El presente Canje de Notas entra en vigor el día 1 de abril de 1974. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

8160

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueba la tarifa del Seguro Nacional de Cereales, combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1974.

El Sindicato Nacional del Seguro ha presentado a aprobación de esta Dirección General las bases técnicas y tarifas relativas al Seguro Nacional de Cereales, combinado de Incendios y Pedrisco, aplicable a la cosecha de 1974 y regulado por Orden Ministerial de 5 de abril del presente año.

En dicha documentación, que ha sido favorablemente informada por la Subdirección General de Seguros, la determinación de los tipos de prima se ha fundamentado en la experiencia estadística de los riesgos que comprende, con las correcciones técnicas precisas derivadas de la especialidad de su contratación colectiva y de su extensión a todo el ámbito nacional.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el número undécimo de la Orden Ministerial de 5 de abril de 1974, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las bases técnicas y tarifa del Seguro Nacional de Cereales, combinado de incendios y pedrisco, aplicable a la cosecha de 1974.

La referida tarifa se publica como Anexo de esta Resolución.
Madrid, 6 de abril de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

SEGURO NACIONAL DE CEREALES 1974

TARIFAS DE PRIMAS, PEDRISCO E INCENDIOS

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos		
		Pedrisco		Incendio
		Trigo centeno	Avena cebada	Todos cultivos
<i>Provincia de Alava</i>				
	Toda la provincia	1,35	2,96	0,30
<i>Provincia de Albacete</i>				
Almansa	Todos			
Casas Ibáñez	Todos	1,83	4,00	0,30
La Roda	La Roda y Villarrobledo			
	Resto de la provincia	1,03	2,35	
<i>Provincia de Alicante</i>				
	Toda la provincia	0,48	0,87	0,30
<i>Provincia de Almería</i>				
Vélez-Rubio	Todos	0,56	1,46	
	Resto de la provincia	0,32	0,61	0,48
<i>Provincia de Avila</i>				
	Toda la provincia	1,03	2,26	0,30
<i>Provincia de Badajoz</i>				
Llerena y Castuera	Todos	0,64	1,46	
	Resto de la provincia	0,32	0,61	0,48
<i>Provincia de Baleares</i>				
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
<i>Provincia de Barcelona</i>				
Vich	Todos	1,43	3,22	
Manresa	Sallés y Avinyó			
	Resto de la provincia	1,11	2,44	0,30
<i>Provincia de Burgos</i>				
	Toda la provincia	1,35	3,00	0,30
<i>Provincia de Cáceres</i>				
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,48
<i>Provincia de Cádiz</i>				
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,48
<i>Provincias de Canarias</i>				
	Toda la provincia	0,52	0,61	0,60
<i>Provincia de Castellón de la Plana</i>				
	Toda la provincia	0,56	1,13	0,30
<i>Provincia de Ciudad Real</i>				
Ciudad Real	Todos			
Piedrabuena	Todos	1,51	3,31	0,48
Almadén	Sacerruela			
	Resto de la provincia	0,48	0,96	
<i>Provincia de Córdoba</i>				
Hinojosa del Duque	Todos	1,19	2,70	
	Resto de la provincia	0,32	0,67	0,48
<i>Provincia de Coruña (La)</i>				
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
<i>Provincia de Cuenca</i>				
San Clemente	Todos	0,68	1,63	
Metilla del Palancar	Todos			
Belmonte	Resto de la provincia	0,56	1,13	0,30

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos		
		Pedrisco		Incendio
		Trigo-centeno	Avona-cebada	Todos cultivos
	<i>Provincia de Gerona</i>			
Puigcerdá	Todos	1,75	3,74	0,30
Olot	Todos	1,03	2,18	
	Resto de la provincia	0,56	1,13	
	<i>Provincia de Granada</i>			
	Toda la provincia	0,64	1,83	0,48
	<i>Provincia de Guadalajara</i>			
	Toda la provincia	0,68	1,83	0,30
	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
	<i>Provincia de Huelva</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,46
	<i>Provincia de Huesca</i>			
Benabarre	Todos	2,94	4,87	0,30
Boitaña	Resto de la provincia	0,32	0,78	
Jaca				
	<i>Provincia de Jaén</i>			
	Toda la provincia	0,64	1,57	0,48
	<i>Provincia de León</i>			
Valencia de Don Juan ...	Pajares de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Fresno de la Vega, Cabreros del Río, Cubillas de los Oteros, Cordillos de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Santos Martas, Castrofuentes, Villabraz, Matanza, Valverde Enrique, Fuentes de Carbajal, Valdemora, Castilfalé, Valderas	1,35	2,87	0,30
Sahagún	Castrotierra, Vallecillo, Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas			
	Resto de la provincia	0,48	0,96	
	<i>Provincia de Lérida</i>			
Balaguer	Ager, Vilanova de Mella, Aña, Artesa de Segre, Alós de Balaguer			0,30
Solsona	Todos			
Cervera	Bellpuig, Anglesola, Claravalls, Preixana, San Martín de Maldá, Maldá, Rocafort de Vallbona, Omells de Magalla, Vallbona de las Monjas, Rocallaura, Nelech, Ciudadilla Guimerá, Verdú, Grañeza, Montornés, Montoliú de Cervera, Vilagrassa	1,27	2,61	
Sea de Urgel				
Sort				
Tremp	Todos	2,94	4,87	0,30
Viella	Resto de la provincia	0,64	1,57	
	<i>Provincia de Logroño</i>			
	Toda la provincia	2,94	4,26	0,30
	<i>Provincia de Lugo</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
	<i>Provincia de Madrid</i>			
	Toda la provincia	0,48	0,96	0,30
	<i>Provincia de Málaga</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,48
	<i>Provincia de Murcia</i>			
Carabaca	Todos	1,43	2,44	0,48
Mula	Resto de la provincia	0,56	1,57	
Yecla				

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos		
		Pedrisco		Incendio
		Trigo-centeno	Avena cebada	Todos cultivos
	<i>Provincia de Navarra</i>			
	Toda la provincia	1,19	2,52	0,30
	<i>Provincia de Orense</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
	<i>Provincia de Oviedo</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
	<i>Provincia de Palencia</i>			
	Toda la provincia	1,83	2,26	0,30
	<i>Provincia de Pontevedra</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
	<i>Provincia de Salamanca</i>			
	Toda la provincia	1,19	2,61	0,30
	<i>Provincia de Santander</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,30
	<i>Provincia de Segovia</i>			
Santa María la Real de Nieva	Todos	1,11	2,44	0,30
	Resto de la provincia	0,64	1,48	
	<i>Provincia de Sevilla</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,48
	<i>Provincia de Soria</i>			
Almazán	Todos	0,88	2,00	0,30
El Burgo de Osma	Todos			
Medinaceli	Todos			
Soria	Abejar, La Alameda, Almarañ, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cibuela, Cubo la Solana, La Cuesta, Doza, Fuentetoba, Gólmayo, Gómara, Ituero, Ledesma de Soria, La Mallona, Muriel Viejo, Navalcaballo, Nódalo, Nomparedes, Peñalcázar, Quintana Redonda, Sauquillo de Boñices, Soria, Tardelcuendo, Tizado, Velilla de la Sierra, Villaciervos			
(1)	Resto de la provincia	1,75	3,83	
	<i>Provincia de Tarragona</i>			
	Toda la provincia	0,56	1,13	0,30
	<i>Provincia de Teruel</i>			
Albarracín	Bronchales, Gea de Albarracín, Pozodón, Ródenas	0,48	0,96	0,30
Acañiz	Todos			
Híjar	Todos			
More de Rubielos	Formiche Alto, Formiche Bajo, San Agustín, Valbona	1,67	3,57	
Teruel	Caudé, Escorihuela, Peralejos, Teruel, Escriche, Valdecebro			
	Resto de la provincia			
	<i>Provincia de Toledo</i>			
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,48
	<i>Provincia de Valencia</i>			
	Toda la provincia	0,48	0,87	0,30

(1) Abián y Ledesma de Soria se fusionan con Gómara Decreto de 13 de abril de 1972 número 1082/1972 (Ministerio de la Gobernación). Ayuntamientos.

Partidos judiciales	Terminos municipales	Clases de cultivos		
		Pedrisco		Incendio
		Trigo centeno	Avena-cebada	Todos cultivos
<i>Provincia de Valladolid</i>				
Medina del Campo	Fuente el Sol, Gomenarro, Lomeviejo			
Medina de Rioseco	Todos			
Mota del Marqués	Todos			
Olmedo	Almenara de Adaja, Ataquines, Muriel, Salvador			
Peñafiel	Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Valbuena de Duero			
Tordestillas	Vellilla, Velliza, Villán de Tordestillas			
Valoria la Buena	Todos	1,75	2,52	
Valladolid	Todos			0,30
Villalón de Campos	Agullar de Campos, Cabezón de Valderabuey, Castrobol, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Santervás de Campos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Vega de Ruyponce, Villacarralón, Villacreces, Villagómez de Nueva, Villaba de la Loma, Zorita de la Loma			
	Resto de la provincia	1,63	2,18	
<i>Provincia de Vitoria</i>				
	Toda la provincia	0,32	0,61	0,20
<i>Provincia de Zaragoza</i>				
Ateca	Todos			
Belchite	Almochuel, Belchite, Codo, Lécera, Mediana			
Calatayud	Todos			
Cariñena	Todos			
Ejea de los Caballeros	Maipica de Arba, Pradilla de Ebro, Remolinos, Tauste	1,19	2,70	0,30
Sos del Rey Católico	Artieda, Bagües, Diel, Escó, Fuencaledras, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Lorbés Luesia, Mianos, Pintamo, Ruesate, Salvatierra de Esca, Sigües, Undues-Pintano, Urries			
Daroca	Todos	1,11	2,44	
	Resto de la provincia	0,64	1,38	
<i>Provincia de Zamora</i>				
	Toda la provincia	0,61	1,45	0,30

MINISTERIO DE TRABAJO

8161 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería.

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden de 28 de febrero del corriente año, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 60 y 61, de fechas 11 y 12 de marzo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4972, primera columna, artículo 42, donde dice: «... correspondiente a su categoría profesional, participando, además, en su caso...», debe decir: «... correspondiente a su categoría profesional, participando, en su caso...».

En la página 4973, segunda columna, artículo 55.2, B), donde dice: «... fuera del establecimiento será distribuida exclusivamente entre el personal de los grupos profesionales de comedor y cocina», debe decir: «... fuera del establecimiento, así como los que se devenguen en servicios especiales, como "lunchs", banquetes, etc., sea distribuido exclusivamente entre el personal de los grupos profesionales de comedor y cocina: el 10 por 100 para comedor y el 5 por 100 para cocina».

En la misma página y columna, artículo 55.2, C), donde dice: «... al 10 por 100 para los grupos profesionales de Conserjería y Pisos», debe decir: «... al 10 por 100 para los grupos profesionales de Conserjería y Pisos, en la proporción del 40 por 100 para Conserjería y el 60 por 100 para Pisos».

En la página 4974, primera columna, artículo 62, donde dice: «... se efectuará por decenas o quincenas, ...», debe decir:

«... se efectuará por decena, quincena o mes, salvo en Cafeterías, que será mensual».

En la página 4978, segunda columna, párrafo primero, correspondiente al anexo II, B), 8. Servicios Auxiliares, a continuación de «1) Guardia del exterior», se añadirá: «m) Fontanero...».

En la página 5070, primera columna, anexo II, C), 3. Cocina y repostería, p) Personal de platería, y al final del párrafo a continuación de «... a estos monesteres...», se añadirá: «Este personal de Platería se equipará a todos los efectos al Marmitón.»

En la página 5071, segunda columna, anexo II, C), 3. Servicios auxiliares A continuación de «1) Guardas del exterior ... de sus superiores», se añadirá: «m) Fontaneros.—Son los encargados de las instalaciones de agua y saneamiento del hotel; poseeran conocimientos amplios de todo cuanto hace referencia a su especialidad.»

En la misma página y columna, en el párrafo segundo del número 1. Varios. Donde dice: «... para los establecimientos de las secciones 1.ª y 3.ª» debe decir: «... para los establecimientos de las secciones 1.ª y 2.ª».

En la misma página y columna, en el párrafo segundo del número 2. Comedor. Donde dice: «... para los establecimientos de las secciones 1.ª y 3.ª», debe decir: «... para los establecimientos de las secciones 1.ª y 2.ª».

En la página 5072, segunda columna, en el párrafo primero del número 2. Varios, donde dice: «... y D) Ayudante de cafetero, y H) Mecánico o calefactor...», debe decir: «... y D) Ayudante de cafetero, k) Aprendices, H) Telefonistas y I) Mecánico o calefactor...».

En las páginas 5074, 5075, 5076, 5077 y 5078, anexo III. Tablas de salarios. En los pies que aparecen al final de las tablas correspondientes a los establecimientos de la Sección primera